



TS/GS. 50/2023-L

**ACUERDO DEL ILMO. SR. SECRETARIO DE GOBIERNO DELS TSJC SR. JOAQUIM MARTINEZ SÁNCHEZ**

Barcelona a 9 de febrero de 2023.

1. La Coordinadora Provincial de Barcelona, me da traslado que, en fecha 7 de febrero, la señora XXXX, magistrada adscrita al Juzgado de Primera Instancia número XXX de Barcelona en situación de comisión de servicio sin relevación de funciones, presentó escrito en el que le solicitaba que se pronunciará expresamente sobre determinadas cuestiones que, por entender que su resolución proyectará sus efectos a todas las provincias de Cataluña, entiendo que me corresponde responder en tanto que secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Cataluña; y también en cumplimiento del mandato de la Sala de Gobierno, Acuerdo TREINTA Y UNO de siete de febrero.
2. En dicho escrito la señora XXXX planteaba las siguientes tres cuestiones:
  - a. Si el Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre ejercitando el derecho de huelga puede proceder a emitir el certificado de autenticidad de la vista una vez finalizado el ejercicio del derecho de huelga. Si bien el precepto exige que el Letrado garantice la autenticidad e integridad de la vista, dicha función no exige sin embargo presencialidad del LAJ en la vista, siendo que se lleva a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia con posterioridad a su celebración, en ocasiones en días posteriores, por lo que esta Juzgadora entiende que podría comprobarse la autenticidad e integridad una vez el Letrado de la Administración finalice el ejercicio del derecho de huelga.
  - b. En caso de respuesta negativa a la anterior pregunta, si resulta posible que los demás Letrados adscritos al Juzgado de Primera Instancia XXX que no estén ejercitando el derecho de huelga sean los que garanticen la integridad e autenticidad de la vista. Dicha pregunta se formula a fin de aclarar la distribución interna de asuntos entre Letrados, en la medida que resulta sorprendente que antes de la huelga la certificación de la autenticidad la efectuara, en todas las vistas, uno de los Letrados de la Administración de Justicia y, una vez iniciada la huelga, se haya modificado expresamente la distribución interna de trabajo entre ellos, por lo que interesa conocer las razones de este cambio sobrevenido.
  - c. Por último, solicito que se pronuncie sobre si, caso de celebrarse la vista en la que el LAJ no haya emitido certificado de autenticidad, el LAJ puede remitir una copia de la grabación a las partes que lo soliciten, aunque no pueda garantizar la autenticidad y grabación de la vista si las partes lo solicitan expresamente.
3. Creo necesario partir por recordar que como establece el artículo 453.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,  
Corresponde a los Letrados de la Administración de Justicia, con exclusividad y plenitud, el ejercicio de la fe pública judicial. (...) Cuando se utilicen medios técnicos de grabación o reproducción, las vistas



se podrán desarrollar sin la intervención del Letrado de la Administración de Justicia, en los términos previstos en la ley. En todo caso, el Letrado de la Administración de Justicia garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido.

Y que en dicho ejercicio, los letrados y las letradas de la Administración de Justicia actúan con sujeción a los principios de autonomía e independencia; a diferencia del resto de funciones en las que los letrados y letradas de la Administración de Justicia estamos sujetos a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

4. La forma en como los letrados y letradas de la Administración de Justicia ejercíamos la fe pública, se vio radicalmente modificada a partir de la entrada en vigor de la Instrucción 3/2010 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a aspectos derivados del nuevo régimen de competencias de los Secretarios Judiciales establecido por Ley 13/2009. A partir del 11 de mayo de 2010 dicha instrucción prevé que las actuaciones orales se llevaran a cabo sin la presencia del Secretario Judicial siempre que se cuente con los medios tecnológicos que permitan garantizar la autenticidad e integridad de lo grabado. Y solo excepcionalmente el letrado o letrada de la Administración de Justicia debe asistir presencialmente a los actos orales sobre los cuales tenga la función de documentación y fe pública.
5. El apartado 4 de dicha instrucción también establece que *el Secretario Judicial que no esté presente en las vistas, permanecerá disponible durante su celebración por si fuera precisa su presencia en la sala*. De lo anteriormente expuesto, claramente se deduce que en todas aquellas situaciones en las que el letrado o letrada de la Administración de Justicia no esté “disponible” no puede documentar ni dar fe de ningún acto.

La indisponibilidad del letrado o la letrada de la Administración de Justicia puede ser consecuencia del desempeño laboral mediante teletrabajo, por hallarse disfrutando de un permiso o una licencia y también por el ejercicio de su derecho a la huelga. En este último caso, el letrado o letrada de la Administración de Justicia que ejercite su legítimo derecho constitucional a la huelga será sustituido por aquel otro compañero o compañera que haya sido designado servicio mínimo, conforme a la Resolución del Secretario General de la Administración de Justicia, pero únicamente para la atención de aquellos servicios que en dicha resolución son considerados esenciales, como por ejemplo los juicios orales del orden penal en las causas con preso. En congruencia con lo anteriormente expuesto, la respuesta a las dos primeras de las cuestiones planteadas ha de ser negativa.

6. Finalmente, en contestación a la tercera de las cuestiones planteadas y en relación lógica con lo que hasta ahora se ha argumentado, toda vista que se haya celebrado sin el amparo de la fe pública de un letrado o letrada de la Administración de Justicia es nula de pleno derecho.

También la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en el Acuerdo 6-13, adoptado en la reunión celebrada el pasado 19 de enero de 2023 se pronunció sobre una denuncia de determinadas incidencias que se habrían cometido en la Sección XXX de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional durante la huelga de letrados y letradas de la Administración de Justicia, y en la fundamentación jurídica se establece que



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE CATALUÑA**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**



---

*“(…) La celebración de juicios sin la autorización previa o sin la presencia de un Letrado de la Administración de Justicia (…) constituyen, en su caso, irregularidades procesales que pueden o deben denunciarse en el propio procedimiento mediante la interposición de los recursos correspondientes.*

En consecuencia, caso de celebrarse una vista no amparada por la fe pública de un letrado o letrada de la Administración de Justicia, no procedería la remisión de una copia de la grabación.

Notifíquese el presente acuerdo a la consultante, a los letrados y letradas de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número XXX de Barcelona.

Dese cuenta del mismo a la Sala de Gobierno.

Lo acuerdo y firmo

